

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 02/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00541	Ordinario	FAINORY BARACALDO RINCON	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que admite integrar litisconsorcio necesario Auto ordena notificar personalmente a cargo de la parte demandante esta decisión a ANDRES CAMILO PAREDES ROA, auto CANCELA la realización de la audiencia programada para el jueves 02 de mayo de 2024 a las 8:30 a. m.,	30/04/2024		
41001 3105002 2018 00599	Ordinario	JORGE ARMANDO REYES TRUJILLO, en nombre propio y de sus hijos ERICK SANTIAGO, STEFANIA REYES PELAEZ	LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto admite llamamiento en garantía Auto tiene por contestada la demanda por el consorcio y Admite llamamiento en Garantía de este a Mapfre. Ordena Notificar. RECONOCER PERSONERIA al Profesional del Derecho MAICOL ANDRÉS RUBIO	30/04/2024	1	
41001 3105004 2024 00084	Ordinario	Luz Dary Quiza Alvarez	COLFONDOS SA	Auto admite demanda Auto tiene Subsanada y admite demanda. Ordena Notificar.	30/04/2024	1	
41001 3105004 2024 00099	Ordinario	Karen Julieth Barco Perdomo	CONSORCIO HUILA CON FUTURO Y OTROS	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena la notificación personal a los demandados y reconoce personería jurídica	30/04/2024		
41001 3105004 2024 00102	Ordinario	Lilianna De La Concepción Gomez	PROTECCIÓN SA Y OTROS	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena la notificación personal a los demandados y reconoce personería jurídica	30/04/2024		
41001 3105004 2024 00105	Ordinario	Damaris Chavarro Perez	ANGELA MARIA BOCALEGRA PERDOMO	Auto admite demanda auto admite demanda, ordena la notificación personal a los demandados y reconoce personería juridica.	30/04/2024		
41001 3105004 2024 00108	Ordinario	Yaneth Chala	BENILDA AREVALO DE ROCHA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda.Por lo anterior, se DEVUELVE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se	30/04/2024		
41001 3105004 2024 00110	Ordinario	CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA	DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena la notificación personal y reconoce personería juridica para actuar en causa propia	30/04/2024		

ESTADO No. **054**

Fecha: 02/05/2024

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/05/2024**



NATALIA BUSTAMANTE GARCIA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva– Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	410013105001-2022-00541-00
Demandante:	FAINORY BARACALDO RINCON
Demandada:	COLFONDOS S.A.
Vinculados:	ANDRES CAMILO PAREDES ROA
Asunto:	Auto vincula Litisconsorte Necesario

Revisado el expediente, el Juzgado observa que, la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, asimismo, se advierte que parte demandada propone como excepción previa falta de integración del litisconsorcio necesario de ANDRES CAMILO PAREDES ROA, en el que manifiesta que es hijo del causante Oscar Mauricio Paredes Trujillo, para tal efecto anexo Registro Civil de Nacimiento, que para la presentación de la demanda contaba con 20 años.

De lo anterior, se tiene que si bien, Andrés Camilo Paredes Roa, era mayor de edad para el momento de radicación de la demanda (02 de noviembre de 2022), lo cierto es que, también era menor de 25 años y eventualmente podría ser beneficiario de la pensión en virtud del literal c del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en caso de demostrar que son incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

En ese sentido, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, se ordena **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO a ANDRES CAMILO PAREDES ROA.**

En virtud de ello, a cargo de la parte demandante, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a **ANDRES CAMILO PAREDES ROA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Así, se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del

Despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones, de conformidad con el Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Litis no se encuentra trabada en debida forma, se **CANCELA** la realización de la audiencia programada para el jueves 02 de mayo de 2024 a las 8:30 a. m., y se advierte que, una vez, el vinculado en este proveído conteste la demandada, se procederá a fijar nueva fecha y hora de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 410013105002 201800599 00
Demandante: JORGE ARMANDO REYES TRUJILLO, ERIK SANTIAGO REYES PELÁEZ, STEFANIA REYES PELÁEZ, SAMARA REYES PAREDES Y MARIANA PAREDES RAMOS
Demandadas: CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL COLOMBIA)
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.,
CONINSA RAMON H S.A.,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,
HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y
CONSORCIO C.C.C ITUANGO
Llamados en Garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Neiva-Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que no obra en el expediente comprobante de entrega de notificación de la demandante al CONSORCIO C.C.C ITUANGO, por lo que resulta insuficiente para tener por notificada en debida forma a esta demandada.

Igualmente, se informa que, la accionada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**, mediante apoderado Judicial allega escrito de contestación de la demanda indicando que lo hace dentro del término que disponían para ello, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta demandada conforme lo estatuido por el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada.

Al examinarse la contestación de la demanda realizado por la demandada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**, se tiene que reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**.

Con la contestación se arrima memorial a través del cual el Doctor **JULIAN GARCÍA CADAVÍD**, como Representante Legal del **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**, identificada con Nit 900551266, de acuerdo con el acuerdo consorcial del 16 de marzo de 2.012 y el Otrosí No 8 realizado al mismo el 29 de febrero de 2.024, otorga poder al Profesional del Derecho **MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.004 de Bogotá y tarjeta profesional No. 193.289 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

De otro lado, obra **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**, a la empresa **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.2901311000164 adquirida por la demandada con la llamada en garantía.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Al estudiar el llamamiento en garantía se tiene que se encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 65 C.P.G. por lo cual se **ADMITIRÁ**.

Consecuente con lo anterior **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos.

Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. SE CORRE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y de igual forma a las demandadas.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**, según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSORCIO C.C.C ITUANGO**.

TERCERO RECONOCER al Doctor **JULIAN GARCÍA CADAVÍD**, como Representante Legal del **CONSORCIO C.C.C ITUANGO** y a su vez **RECONOCER PERSONERÍA** al Profesional del Derecho **MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS** para actuar en representación de **CONSORCIO C.C.C ITUANGO** para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en Garantía realizado por el **CONSORCIO C.C.C ITUANGO** a la empresa **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 891.700.037-9.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia conforme lo expuesto en la motiva, por lo que debe surtirse la notificación respectiva, so pena de que se declare ineficaz el llamamiento en los términos del artículo 66 del CGP.

QUINTO: Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004 202400084 00**
Demandante: **LUZ DARY QUIZA ALVAREZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto: **Auto Admite Demanda**

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **LUZ DARY QUIZA ALVAREZ**, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante auto inmediatamente anterior, a través del cual se concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados.

Una vez estudiada la subsanación y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ DARY QUIZA ALVAREZ** mediante apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la Ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, para que, con la contestación de la demanda, alleguen **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** de la señora **LUZ DARY QUIZA ALVAREZ** con C.C. No. 36.173.050 de Neiva.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, así como al **Ministerio Público**, de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00099-00**
Demandante: **KAREN JULIETH BARCO PERDOMO**
Demandado: **PROYECTANTE S.A.S., CONSTRUCTORA LABCO S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., INTEC DE LA COSTA S.A.S. y MEDITERRÁNEO INGENIERÍA S.A.S. integrantes del CONSORCIO HUILA CON FUTURO, DEPARTAMENTO DEL HUILA y LIBERTY SEGUROS S.A.**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **KAREN JULIETH BARCO PERDOMO** en contra de **PROYECTANTE S.A.S., CONSTRUCTORA LABCO S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., INTEC DE LA COSTA S.A.S. y MEDITERRÁNEO INGENIERÍA S.A.S. integrantes del CONSORCIO HUILA CON FUTURO, DEPARTAMENTO DEL HUILA y LIBERTY SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **PROYECTANTE S.A.S., CONSTRUCTORA LABCO S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., INTEC DE LA COSTA S.A.S. y MEDITERRÁNEO INGENIERÍA S.A.S. integrantes del CONSORCIO HUILA CON FUTURO y LIBERTY SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Asimismo, se advierte a la parte actora que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, es gerencia@lamacuria.com y no contabilidad@lamacuria.com.

Por otra parte, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al Gobernador RODRIGO VILLALBA MOSQUERA o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del

CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, las contestaciones deben ser enviadas al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

Se **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.421 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 140.935 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2024</u></p> <p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
--	---



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**

Radicación: **41001-31-05-004-2024-00102-00**

Demandante: **LILIANA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ SAMER**

Demandado: **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LILIANA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ SAMER** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Asimismo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de conformidad con lo establecido en

parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Ministerio Público**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo e historial laboral actualizado de la señora **LILIANA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ SAMER** con C.C. No. 45.469.101, y el respectivo documento SIAFP.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente

administrativo e historial laboral actualizado de la señora **LILIANA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ SAMER** con C.C. No. 45.469.101.

Igualmente, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** d de la señora **LILIANA DE LA CONCEPCIÓN GOMEZ SAMER** con C.C. No. 45.469.101.

Se **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.491 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 264.268 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>054</u> .

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00105-00**
Demandante: **DAMARIS CHAVARRO PÉREZ**
Demandado: **ÁNGELA MARÍA BOCALEGRA PERDOMO Y RAMÓN ANTONIO BOTERO GÓMEZ**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **KAREN JULIETH BARCO PERDOMO** en contra de **ÁNGELA MARÍA BOCALEGRA PERDOMO Y RAMÓN ANTONIO BOTERO GÓMEZ**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ÁNGELA MARÍA BOCALEGRA PERDOMO Y RAMÓN ANTONIO BOTERO GÓMEZ** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se debe aportar las pruebas que se pretende hacer valer; asimismo, se precisa que, las contestaciones debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCER** personería jurídica al abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.542 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 145.236 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>054</u> .
 SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00108-00**
Demandante: **YANETH CHALA SERRANO**
Demandado: **RODRIGO ROCHA SÁNCHEZ Y BENILDA ARÉVALO DE ROCHA**
Asunto: **Auto inadmite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Debe incluir un acápite denominado "fundamentos y razones de derecho", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
2. En las pretensiones no indica los extremos temporales ni el valor en pesos de las condenas requeridas. (Núm. 6 Art. 25 CPT. y de la SS.).
3. Inconsistencia con el nombre de uno de los demandados, debiendo aclarar si el nombre es "BENILDA AREVALO DE ROCHA" o "BERTILDA AREVALO DE ROCHA". (Núm. 2 Art. 25 CPT. y de la SS.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ordinario Laboral**

Radicación: **41001-31-05-004-2024-00110-00**

Demandante: **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**

Demandado: **DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA**

Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA** en contra de **DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se debe aportar las pruebas que se pretende hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCER** personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.22.303 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 189.835 del C. S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE MAYO DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054.



SECRETARIA